



Decreto No. 408
30 AGO 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DE NARIÑO,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1098 de 2006, el Decreto 1137 de 1999 y el Decreto 936 de 2013, Y

CONSIDERANDO

Que es fin de la acción administrativa del Departamento la satisfacción de las necesidades generales de los niños, niñas y adolescentes, así como el mejoramiento de su calidad de vida.

Que en cumplimiento las funciones de la Administración Departamental, la cual se fundamenta en los principios constitucionales que rigen la función administrativa, en particular los atinentes a la buena fe, la igualdad, la moralidad, la celeridad, la economía, la imparcialidad, la eficacia, la eficiencia, la participación, la publicidad, la responsabilidad y la transparencia.

Que la Política Social exige, por su misma naturaleza, acciones integrales y multisectoriales, por lo cual es indispensable la articulación de todos los agentes involucrados.

Que los convenios internacionales reconocen que los derechos humanos prevalecen en el orden interno, y uno de ellos es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), promulgada en 1989 y ratificada en Colombia por la Ley 12 de 1991.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño define los derechos humanos básicos que disfrutan los niños y niñas en todas partes, así como sus principios fundamentales: no discriminación; interés superior del niño; derecho a la vida, la supervivencia, el desarrollo; y respeto por los puntos de vista del niño. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas.



Que la Ley 1098 de 2006, en su Artículo 31, consagra el Derecho a la participación de los niños, las niñas y los adolescentes, prevé que ellos y ellas tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés. Por su parte, el Estado y la sociedad propiciarán la participación activa en organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, cuidado y educación de la infancia y la adolescencia.

Que la misma Ley 1098 de 2006 en su Artículo 32, prevé el Derecho de asociación y reunión, estipula que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho de reunión y asociación "con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin más limitación que las que imponen la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar" de los propios niños, niñas y adolescentes. "Este Derecho contempla especialmente el de formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos, y el de promover y constituir asociaciones conformadas por niños, niñas adolescentes".

Que el Decreto 936 de 2013, por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reglamenta a inciso primero el Artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y dicta otras disposiciones; así las cosas, dispone en su Artículo 8° las Instancias de participación, las cuales requieren articulación y coordinación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, quien organizará su funcionamiento a través de cuatro tipos de instancias: de decisión y orientación, de operación, de desarrollo técnico y de participación.

Que el Decreto 936 de 2013 en el mismo Artículo 8° define a las instancias de participación como "espacios que propician la participación y movilización de niñas, niños y adolescentes como actores fundamentales en el diseño e implementación de políticas públicas dirigidas a los mismos. En cada ámbito se definirán Mesas de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes y se promoverá la integración vertical de estas instancias". De otra parte, el mismo artículo establece que cada departamento, distrito o municipio deberá definir estas Mesas "con el liderazgo de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia o quien haga sus veces".

Que el plan de desarrollo "NARIÑO CORAZON DEL MUNDO" dentro de las metas del sub programa de infancia, primera infancia y juventud, contempla el fortalecimiento de las instancias municipales y departamentales de participación de niños, niñas y adolescentes por la Paz, en el marco de la estrategia de innovación social.

Que el departamento de Nariño cuenta con una política pública de infancia "NARIÑO QUIERE A SUS NIÑOS Y NIÑAS 2011-2023" la cual contempla como uno de sus ejes fundamentales el eje de política "NIÑOS Y NIÑAS JUGANDO, PARTICIPANDO Y CONVIVIENDO EN LA MULTICULTURALIDAD NARIÑENSE", desde el cual se busca



garantizar el ejercicio de los derechos y deberes participativos en los procesos democráticos, lo cual permite ejercer su ciudadanía activamente.

En articulación con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR se pretende la conformación de la primera MESA DE PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, bajo los lineamientos legales, y con metodologías que responden a las dinámicas de participación de los niños, niñas y adolescentes.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero: Confórmese en el departamento de Nariño la primera Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento de Nariño.

Artículo Segundo: Naturaleza y objeto: la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes es un actor colectivo fundamental para el ejercicio y la garantía del derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes y debe ser entendido como un espacio de encuentro y de construcción de autonomía, y como una instancia de participación de la infancia y la adolescencia en Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en el Consejo de Política Social y en general en todo el ciclo de gestión de las políticas públicas en el territorio.

Artículo Tercero: Competencias de la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes:

1. Representar las opiniones, inquietudes e iniciativas de los niños, niñas y adolescentes del territorio.
2. Asesorar, hacer sugerencias e incidir en la toma de decisiones durante del ciclo completo de las políticas públicas de infancia y adolescencia, y de las políticas referidas a otros campos del desarrollo territorial: diseño, implementación, seguimiento y evaluación.
3. Consultar con sus pares y asesorar en materia de políticas públicas sobre infancia y adolescencia a las administraciones públicas y otros organismos públicos o privados.
4. Emitir opiniones, elevar observaciones, propuestas y apoyar los mecanismos de vigilancia y control social.
5. Presentar propuestas a la administración para promover la participación significativa de niños, niñas y adolescentes en la gestión pública y en todos los otros ámbitos en los que se desenvuelven: espacios de trabajo con la primera infancia, instituciones educativas, familias y comunidades.



6. Realizar ejercicios de control social a instituciones públicas que desarrollen planes o programas para la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
7. Adelantar acciones significativas y movilizadoras con otros actores con el fin de intervenir situaciones que se consideren susceptibles de impacto por parte de los niños, niñas y adolescentes sin exponer su seguridad.
8. Organizar y coordinar el proceso de elección de los sucesores a la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes, en concertación con la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia.

Artículo Cuarto: Composición de la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes:

Estará compuesta por un número mínimo de 26 ciudadanos y ciudadanas entre los 9 y los 16 años de cualquier género, etnia, discapacidad, condición socioeconómica, situación de desplazamiento, con afectación por el conflicto armado y vinculación a un proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD); entre otras. Esto es, en cumplimiento del principio de no discriminación reconocido tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 2º) como en la Constitución Política de Colombia (Artículo 5º), garantizando la participación con equidad de género. Quienes participen deberán representar las 13 subregiones del Departamento y replicar los contenidos de las sesiones en sus territorios y velar por el funcionamiento de las instancias de participación municipales.

PARÁGRAFO: Será competencia de la Mesa en pleno elegir el órgano directivo o la forma de organización interna para sesionar y el reglamento.

Artículo Quinto: Periodicidad: Las sesiones de la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes se realizarán al menos dos veces en el año y serán convocadas por la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia (CDPII); el cual proporcionará de manera articulada logística indispensable para su realización.

Al menos una vez al año, la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes se reunirá en una única sesión, bien sea con la Asamblea Departamental, el Consejo Departamental de Política Social y/o el Comité Departamental de Primera Infancia e Infancia con derecho a voz y en representación de todos los niños, niñas y adolescentes del Departamento, teniendo espacio para exponer sus conclusiones y propuestas después del trabajo en cada semestre.

Artículo Sexto: Participación: Los integrantes de la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes asistirán a los procesos de construcción colectiva que se desarrollen o de los que haga parte la Administración Departamental, tales como elaboración de diagnósticos de infancia y adolescencia, construcción de planes de desarrollo territorial, rendición pública de cuentas y diseño, implementación,



seguimiento y evaluación de políticas públicas, entre otros, en los que aborde la situación del ejercicio y la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes.

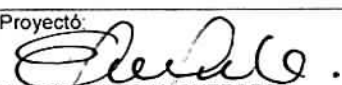
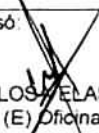
Artículo Séptimo: Articulación con el Comité Departamental de Primera Infancia e Infancia: En concordancia con el Artículo 8° del Decreto 936 de 2013 y para todos los efectos, el Comité Departamental de Primera Infancia e Infancia o quien haga sus veces es el órgano líder dentro del Consejo de Política Social en los procesos de reconocimiento, conformación y consolidación de la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo Octavo: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 30 días del mes de agosto de 2018.


CAMILO ROMERO GALEANO
Gobernador de Nariño

Proyectó:  ELENA PANTOJA GUERRERO Secretaria de Género e Inclusión Social	Revisó:  CARLOS VELASCO Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica
---	---